SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y PROGRAMAS
Permiso Núm. 7.2.411. – 3954
Sol.- 41680
Holograma.- 045777
México, D. F., a 20 NOV 2012

Recibí Original Mayra Vinicio Navarro Gallardo Espinosa

045777

ARTURO BAEZ VEGA
REPRESENTANTE LEGAL DE
NAVIERA MAGNA, S. A. DE C. V.
Av. Tulum número 316, manzana 02,
Supermanzana 19, Tercer Piso, PH. 4,
Edificio Centro Corporativo Cancún,
C. P. 77500, Cancún, Q. Roo.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa NAVIERA MAGNA, S. A. DE C. V., a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar el servicio de TRANSPORTE DE PASAJEROS en su modalidad de TAXI ACUÁTICO, con la embarcación denominada ULTRAMAR I en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operación el de Cozumel, Q. Roo, con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43, 44, 138, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1°, 3°, 76, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 2° fracción XXIII, 28 fracción I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- "La Permisionaria", a través de su representante legal ARTURO BAEZ VEGA presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en su modalidad de Taxi Acuático, con la embarcación denominada ULTRAMAR I.

II.- Mediante oficio 7.2.411.- folio 5328 de fecha 3 de octubre de 2012, esta autoridad marítima requirió a la empresa NAVIERA MAGNA, S. A. DE C. V., para que indicara de qué forma se garantizaría el servicio de transporte de pasajeros que tiene permisionada mediante oficio 7.2.411.- Holograma 045776, con esta misma embarcación.

III.- La empresa NAVIERA MAGNA, S. A. DE C. V., mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2012, dio contestación al requerimiento hecho por esta autoridad marítima, e indicó que se utilizarán de forma aleatoria las diversas embarcaciones que tienen permisionadas para satisfacer los requerimientos de servicio de transporte de pasajeros en la ruta Cozumel, Q. Roo. – Playa del Carmen, Q. Roo, y viceversa, mismo que se prestará de forma continua e ininterrumpida, de conformidad con los horarios autorizados por el Comité de Puerto.

IV.- La empresa NAVIERA MAGNA, S. A. DE C. V., cumplió con los requisitos respectivos, y acreditó su personalidad como naviera mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional con el folio 8227 partida 17229 de fecha 19 de marzo de 2009.

V.- En cuanto a la embarcación ULTRAMAR I, se acredita que cumple con las condiciones de seguridad para navegar, de acuerdo con la siguiente documentación:

a) Certificado de Matrícula 2301327621-8, expedido a la embarcación ULTRAMAR I.

b) Certificado Nacional de Seguridad para Embarcaciones iguales o mayores de 24 mts. de eslora y menores de 500 UAB, número 1321/11/CPJ, expedido por la Capitanía de Puerto de Juárez, Q. Roo.

c) Póliza de Seguro expedida por Seguros Afirme número 0402-000150-00, que ampara el riesgo de Daños a Terceros y Pasajeros, vigente hasta el 4 de abril de 2013.

d) Cédula de determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Una vez satisfechos todos los requisitos y cuestionamientos de esta autoridad marítima, se procede a otorgar el permiso bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de Transporte de Pasajeros en su modalidad de Taxi Acuático a bordo de la embarcación ULTRAMAR I. La operación del servicio que ampara este permiso no deberá afectar de ninguna forma el servicio de transporte de pasajeros que presta de forma permanente, continua y regular con esta misma embarcación, en la ruta Cozumel - Playa del Carmen y viceversa, bajo los términos del permiso 7.2.411.- Holograma 045776, de fecha 1 de noviembre de 2012.

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" prestará el servicio únicamente en la ruta:

Muelle Aldora y Muelle San Miguel a los muelles de SSA México y Puerta Maya y viceversa.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

TERCERA.- La tarifa aplicable al servicio deberá registrarse por "La Permisionaria" ante "La Secretaría", dentro de los diez días siguientes a la fecha de entrega de este permiso, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a la misma, deberá presentar su solicitud con un mes de anticipación al inicio programado de su vigencia.

Cuando no exista competencia efectiva en la prestación del servicio, "La Secretaría" previa opinión de la Comisión Federal de Competencia, establecerá las bases tarifarias aplicables en las que se tomarán en cuenta los costos de operación, el tipo de embarcaciones utilizadas, así como los programas de inversión y comercialización.

CUARTA.- La vigencia de este permiso es por 6 años, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación y previo pago anual de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Derechos.

En términos del párrafo anterior, "La Permisionaria" deberá remitir copia de los pagos anuales subsecuentes a "La Secretaría", dentro de los primeros cinco días hábiles de cada año. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación.

QUINTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

SEXTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación cuyas características se indican a continuación:

Nombre:	**ULTRAMAR I**
Matrícula:	**2301327621-8**
Eslora:	37.68 mts.
Manga:	12 mts.
Puntal:	4.35 mts.
Unidades de Arque Bruto:	659 ton.
Unidades de Arqueo Neto:	217 ton.

SÉPTIMA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Certificado de Matrícula.

OCTAVA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente. En ningún caso el volumen de carga así como el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en sus certificados de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

DÉCIMA.- El documento con el que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil, por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar en vigor durante la vigencia del presente permiso, debiendo enviar a "La Secretaría", su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

DÉCIMA PRIMERA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso;
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso;
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso;
e) Renuncia del titular del permiso;
f) Revocación;
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física;
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación;
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.
j) La interrupción o suspensión injustificada del servicio regular de Transporte de Pasajeros, que se encuentra otorgado a las embarcación ULTRAMAR I, mediante permiso 7.2.411.- Holograma 045776, de fecha 1 de noviembre de 2011.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a, c, d, e y j de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA TERCERA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
i) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
k) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicación de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y el cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de Cozumel, Q. Roo.

DÉCIMA QUINTA.- Para los efectos de este permiso señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en: Adolfo López Mateos No. 1990, Col. Los Alpes Tlacopac, C. P. 01010, Deleg. Álvaro Obregón, México, D. F.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en: Av. Tulum número 316, manzana 02, Supermanzana 19, Tercer Piso, PH. 4, Edificio Centro Corporativo Cancún, C. P. 77500, Cancún, Q. Roo.

DÉCIMA SEXTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, bajo los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. MARCOFLAVIO RIGADA SOTO

SHM/ERM/TRM SOL. V. U. 41687
C. c. p. CAP. ALT. EDUARDO MEIXUEIRO MANCISIDOR.- Capitán de Puerto de Cozumel. Av. Norte Rafael E. Melgar Norte No. 601 Entre Calle 12, Blvd. Aeropuerto Cozumel, Q. Roo C.P. 77600.

6333

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio núm. 7.2.411.- 2422

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México D.F., a 1 de octubre de 2013.

C. ARTURO BAEZ VEGA
Representante Legal de Naviera Magna, S. A. de C. V.
Av. Tulum 318 manzana 2 Supermanzana 9, 3er piso PH. 4
Edificio Centro Corporativo Cancún, C. P. 77500, Cancún, Q. Roo.

Me refiero a su escrito de fecha 3 de septiembre de 2013, mediante la cual solicita se tenga por cancelado el permiso otorgado mediante oficio 7.2.411.-3954 holograma 045777, de fecha 20 de noviembre de 2012, para la prestación del servicio de Transporte de Pasajeros en su modalidad de Taxi Acuático con la embarcación denominada ULTRAMAR I.

Sobre el particular, toda vez que renuncia de forma expresa al mismo, esta autoridad marítima **tiene por terminado y extinguido de pleno derecho** el permiso 7.2.411.-3954 holograma 045777, de fecha 20 de noviembre de 2012, para la prestación del servicio de Transporte de Pasajeros en su modalidad de Taxi Acuático, con la embarcación denominada ULTRAMAR I, conforme a lo dispuesto en la CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA inciso e) del permiso de referido, y a los artículos 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6 fracción VI, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Asimismo se le comunica que la terminación del permiso, no exime a Naviera Magna, S. A. de C. V., de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción VI, 42 fracción I, letra A, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1°, 3°,80 del Reglamento de la Ley de Navegación; 2 fracción XXIII, 28 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

S.C.T.
03 OCT. 2013

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

ERM/TIM

PEGASUS G- 713 EP 18/2012

C. c. p.- **CAP. MAR. ANTONIO PIZA VELA.**- Capitán de Puerto de Juárez, Q. Roo.- Supermanzana 86, Manzana 2, lote 2, Carretera Puerto Juárez Punta Sam 77520, Cancún, Q. Roo.